

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente ins- truido en esa Direccion general sobre la conveniencia que existe de reducir la habilitacion de la Aduana de Puigcerdá, que en la actualidad es de segunda clase, á la categoría de tercera: en su vista, y considerando que la referida Aduana habilitada para el despacho de géneros extranjeros pudo responder á una necesidad, ó ser á lo menos sostenible bajo el punto de vista de la conveniencia pública, puesto que se encontraba situada sobre el camino mas corto para el transporte de efectos desde Tolosa de Francia, y por consiguiente desde Paris á Barcelona, particularmente para las provincias de Lérida y Tarragona, pero que en la actualidad, habiendo mejorado extraordinariamente los medios de comunicacion y de transporte para la linea del litoral que penetra en Francia por la Junquera, y abandonado por completo el transporte de mercancías á lomo, la Aduana de Puigcerdá ha quedado aislada en la parte alta de la provincia de Gerona y Pirineo:

Considerando que no existe carretera alguna buena ni mala por aho-

ra que conduzca desde el interior del reino á Puigcerdá, y por la cual puedan penetrar en el interior las mercancías que allí se despachen:

Considerando que el consumo de géneros extranjeros en la misma Cerdaña española es muy limitado:

Considerando que de los datos estadísticos consultados del último quinquenio resulta que la mayor parte de la recaudacion obtenida en la citada Aduana es debida á la importacion de ganados, y por lo tanto que si puede ser conveniente conservar la precitada Aduana como de tercera clase, no tiene razon de ser como de segunda, pues la experiencia aconseja retirarle esta categoría:

Considerando que el gasto anual del personal y material de la mencionada Aduana es de 2.780 escudos, y que si se rebajase á la clase de tercera sería de 1.180, resultando para el Tesoro una economia de 1.600 escudos;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se considere á la Aduana de Puigcerdá como de tercera clase y habilitada para la importacion de toda clase de ganados; que se nombre un Administrador con 600 escudos de sueldo anual; un Interventor con 500, y que se señalen 80 escudos, tambien anuales, para toda clase de gastos.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid 27 de Julio de 1866.—
Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Con el fin de proporcionar las mayores economías en el presupuesto vigente y sucesivos, sin desatender las atenciones del servicio, la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien determinar que el número de alumnos de la Escuela de Condestables del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada quede reducido á 50, con los que se conceptúa hay suficiente para atender á las bajas que en dicho cuerpo puedan ocurrir. Asimismo es la voluntad de S. M. que en la mencionada Escuela dejen de cubrirse las vacantes que vayan resultando, hasta tanto que el número de alumnos quede reducido á los expresados 50 que se determina.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años
Madrid 24 de Agosto de 1866.—
Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 1632.

Administracion local.

Roturaciones.

Publicada en el Boletín oficial núm. 291, correspondiente al día 5 del pasado Junio, la Real orden de

17 de Mayo, que preceptúa la remision al Ministerio de la Gobernacion de un resumen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo en demanda de legitimar terrenos públicos y certificado del día en que se cerraron los libros de registros en los Gobiernos de provincia y en las Alcaldías, muy pocos son los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que le han dado el debido cumplimiento, remitiendo á este Gobierno los datos que en ella se pidieron. En esta atencion y siendo urgente la reunion de los mencionados datos, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no los hayan remitido procurarán hacerlo en el término de ocho dias, contados desde el recibo de esta circular, y los que no tengan dato alguno que remitir, me dirigirán comunicacion en que así lo manifiesten.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1866.
—El G. A., Juan Lopez de Bustamante.

Núm. 1633.

Obra en poder del Juez de Alora las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que han sido intervenidas á Francisco Miranda Vargas, vecino de la misma, por no acreditar legitima procedencia.

Y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1866.
—El G. A., Juan Lopez de Bustamante.

Señas.

Una mula, pelo castaño, de dos años, de 7 cuartas, menos 2 dedos, herrada y señales de haber trillado.

Un burro, rucio, cerrado, de buena alzada, con una cicatriz en el anca izquierda y otra en su rodilla derecha.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

ESTADO de la existencia y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos que están á cargo de la Beneficencia provincial, en el mes de Julio de 1866.

Núm. 1628.

Establecimientos.	Nombre de las casas.	Clase de acogidos.	Existencia en 1.º de Julio de 1866.			Entrados en el mes de Julio			Salidos en idem.			Muertos en idem.			Existencia para 1.º de Agosto de 1866.		
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Hospitales.	{ Agudos.	{ Medicina.	71	19	90	277	70	347	251	47	298	8	6	14	89	36	125
		{ Cirujía.	42	19	61	102	14	116	78	17	95	2	1	3	64	15	79
		{ Dementes.	41	33	74	2	1	3	»	»	»	»	»	»	43	34	77
Hospicio.	{ Misericordia.	{ Crónicos.	68	61	129	66	31	97	63	23	86	4	3	7	67	66	133
		{ Mayores.	121	90	211	15	7	22	17	2	26	»	»	»	119	88	207
		{ Niños.	174	87	261	23	2	25	10	4	14	»	»	»	187	85	272
Expósitos.	{ Maternidad.. . . .	{ Expósitos.	150	308	458	12	6	18	5	1	6	5	7	12	152	306	458
		{ Aguilar.	49	58	107	4	»	4	»	»	1	1	7	2	46	55	101
		{ Baena.	31	23	54	»	1	1	»	»	»	»	1	2	30	23	53
		{ Bujalance.	34	47	81	4	»	4	»	»	»	»	»	»	38	47	85
		{ Cabra.	47	63	110	»	3	3	»	»	»	»	3	»	44	65	109
		{ Castro.	30	23	53	»	7	10	»	»	»	»	1	2	32	29	61
		{ Fuente-Obejuna.	7	17	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	17	24
		{ Hinojosa.	22	41	63	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	38	62
		{ Lucena.	57	82	139	4	1	3	»	»	1	3	8	3	53	78	131
		{ Montilla.	59	66	125	4	1	5	»	»	»	»	2	5	57	65	122
		{ Montoro.	72	54	126	3	3	6	3	»	2	2	»	4	72	54	126
		{ Pozoblanco.	27	34	61	2	»	2	2	»	»	»	»	»	27	34	61
		{ Priego.	82	76	158	»	2	»	»	»	»	»	»	»	83	73	156
{ Posadas.	32	39	71	4	2	6	»	»	»	»	3	5	32	39	71		
{ Rambla.	23	29	52	»	»	»	1	»	»	»	2	»	23	29	52		
			1239	1269	2508	526	151	677	430	103	533	46	41	1289	1276	2565	

Córdoba 30 de Agosto de 1866.--El G. A. Presidente, Juan Lopez de Bustamante.--El Secretario interino, Ignacio Ibarra.

Núm. 1634.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de un burro, cuyas señas se espresan al pié, que la noche del 25 de Agosto ultimo se estravió del Molino de San-sueñas, término de esta ciudad, propio de Rafael Gutiérrez Gomez, vecino de la misma; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Agosto de 1866.

—El G. A., Juan Lopez de Bustamante.

Señas.

Cerrado, pelo platero, alzada mas de la marca,

Núm. 1635.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas y loterías, se dijo á este Gobierno, con fecha 28 del actual, lo que copio:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Francisca Real, hija de D. Ramon, Teniente de la Milicia Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* á los efectos que se previenen.

Córdoba 31 de Agosto de 1866.

—El G. A., Juan Lopez de Bustamante.

Núm. 1636.

El Comandante militar de esta plaza, con fecha 30 de Agosto último, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

Habiendo fallecido en el hospital militar de esta plaza el Guardia civil de segunda clase Lucas Expósito la Iglesia, natural de esa ciudad é hijo de padres desconocidos, que servia en clase de voluntario con opcion á premio, se servirá V. S. hacerlo público en su vecindario, para que si hay alguna persona á quien le asista derecho para heredarle, promueva

la reclamacion de sus alcances en la forma que está prevenido.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los propios fines.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1866.—El G. A., Juan Lopez de Bustamante.

Núm. 1616.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Seccion 1.ª—Hipotecas.

Diferentes disposiciones han sido dictadas desde el planteamiento de la Ley hipotecaria, en las que implícitamente se consignaba que son actos del todo distintos, y sin ligazon entre sí, el de satisfacer á la Hacienda el impuesto de hipotecas y el de anotar en el Registro de la Propiedad las escrituras en que se consignent los contratos.

De aquí el que la primera obligacion que contrae todo el que celebra un acto ó contrato que devenga el referido impuesto, es la de presentar á los liquidadores recaudadores establecidos en las cabezas de partido los instrumentos públicos otorgados á fin de hacer el pago de los derechos que correspondan dentro de los plazos fijados por los artículos 8.º y 20 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 que insertó esta Administracion en el *Boletín oficial* de la provincia del dia 27 de Noviembre de 1865 en circular señalada con el número 2299.

Mientras han existido disposiciones transitorias, emanadas de diversas causas, han podido ocurrir algunas dudas sobre el particular que nos ocupa: en lo sucesivo no pueden existir, puesto que por Real decreto de 7 del corriente mes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 9, se ordena «que tanto por las anotaciones preventivas hechas desde que comenzó á regir la ley hipotecaria, como por las que se ejecuten en adelante en los Registros de la propiedad de los documentos en que se consignent actos ó contratos sujetos al impuesto, deben satisfacer los derechos sin esperar á que se conviertan en inscripciones definitivas, dentro de los plazos y bajo las penas establecidas. Que en la Península empezará á contarse el plazo á los cuatro dias de la publicacion de este decreto, para las anotaciones preventivas existentes, y para las anotaciones que se verifiquen en lo sucesivo desde el dia siguiente al en que tenga lugar el acto ó contrato sujeto al impuesto.»

En consecuencia de esta disposicion espero que, inmediatamente, procederá V. á publicar el Real decreto, que sustancialmente dejo inser-

to, por medio de edictos en los sitios mas públicos ó por pregones, segun sea la costumbre de esa localidad; pero cuidando llegue á noticia del vecindario para que los que se hallen en uno de los casos que cita, se presenten á hacer el pago que correspondan; pues de lo contrario incurrirán en las multas y apremios prevenidos por instruccion de los que les conviene y pueden librarse acudiendo al liquidador recaudador del partido dentro de los plazos designados.

Dios guarde á V. muchos años.

Córdoba 24 de Agosto de 1866.—

Antonio Pacheco.

Sr. Alcalde de.....

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Seccion de Gobierno.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de 1 073 sábanas, 30 cabezales, 614 fundas de cabezal, 57 cubrecamas, 140 telas de colchon, 107 id. jergon, 580 camisas, 461 servilletas, 44 toallas, 46 cortinillas; 36 delantales, 33 rodillas y 602 gorros para el servicio de los hospitales militares de este distrito, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar en esta Intendencia, á la una de la tarde del 14 de Setiembre próximo venidero, con arreglo á lo que para estos casos se previene en instrucciones y órdenes vigentes, y al pliego de condiciones, precios y tipos que pueden verse en la mencionada dependencia.

Para tomar parte en la licitacion se necesita presentar proposicion, ajustada al siguiente modelo, á la que se acompañe documento que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos del Reino la cantidad igual al 10 por 100 del valor de las prendas que se contratan.

Madrid 25 de Agosto de 1866.—El Jefe de la Seccion, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que habita en.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia de ejército de este distrito para contratar 1.073 sábanas, 30 cabezales, 614 fundas de cabezal, 57 cubrecamas, 140 telas de colchon, 107 id. de jergon, 580 camisas, 461 servilletas, 44 toallas, 46 cortinillas, 36 delantales, 33 rodillas y 602 gorros con destino á los hospitales militares de este distrito, se comprometo á entregar:

Cada sábana en	Escudos.
Cada cabezal en	Idem.
Cada funda de cabezal en	Idem.
Cada cubrecama en	Idem.
Cada tela de colchon en	Idem.
Cada tela de jergon en	Idem.

Cada camisa en	Idem.
Cada servilleta en	Idem.
Cada toalla en	Idem.
Cada cortinilla en	Idem.
Cada delantal en	Idem.
Cada rodilla en	Idem.
Cada gorro en	Idem.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos del Reino, que acredite haber hecho el de... escudos, importe del 10 por 100 del valor de las citadas prendas.

(Fecha y firma.)

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de 413 botellas de vidrio, 142 vasos de id., 72 frascos de id., 416 escupideras, 380 orinales, 45 servicios, 233 jarros de un litro de cabida, 232 id. de 0,50 litros, 162 jicaras, 1.084 platos, 541 tazas y 33 palanganas, con destino á los hospitales militares de este distrito; se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar en esta Intendencia, á las doce horas del dia 14 del mes próximo venidero, con sujecion á lo que para tales casos está prevenido en instrucciones y órdenes vigentes y al pliego de condiciones, precios y tipos que se hallan de manifiesto en la referida dependencia

Para tomar parte en el expresado acto hay que presentar proposicion ajustada al siguiente modelo, la cual ha de ir acompañada de la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos del Reino el de la cantidad igual al 10 por 100 del valor de los efectos que se contratan

Madrid 25 de Agosto de 1866.—El Jefe de la Seccion, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., que habita en.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia de ejército de este distrito para contratar en pública subasta la adquisicion de 413 botellas de vidrio, 142 vasos de id., 72 frascos de id., 416 escupideras, 380 orinales, 45 servicios, 233 jarros de un litro de cabida, 222 id. de 0,50 litros de id., 162 jicaras, 1084 platos, 541 tazas y 33 palanganas, con destino á los hospitales militares del distrito, se comprometo á entregar:

Cada botella en	Escudos.
Cada vaso en	Idem.
Cada frasco en	Idem.
Cada escupidera en	Idem.
Cada orinal en	Idem.
Cada servicio en	Idem.
Cada jarro de un litro en	Idem.
Cada jarro de 0,50 litros en	Idem.
Cada jicara en	Idem.
Cada plato en	Idem.
Cada taza en	Idem.
Cada palangana en	Idem.

Y para que sea válida esta pro-
porsion acompañe carta de pago
que acredite haber entregado la can-
tidad de.... escudos, importe del 10
por 100 del valor de los expresados
efectos en la Caja general de Depósi-
tos del Reino.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1631.

Alcaldía constitucional de Morente.

D. Ildefonso Jurado y Lara, Al-
calde constitucional de esta villa de
Morente.

Hago saber: que aprobado por el
Sr. Gobernador civil de esta provin-
cia el acuerdo celebrado por el Ayun-
tamiento de esta villa y doble núme-
ro de mayores contribuyentes, para
la creacion de una plaza de médico-
cirujano de cuarta clase, conforme al
artículo 1.º del Reglamento de 9
de Noviembre de 1864, se anuncia su
provision, para que los aspirantes
presenten sus solicitudes y relacion de
méritos en esta Alcaldía, dentro de un
mes contado desde la insercion de este
anuncio en la *Gaceta de Madrid* y
Boletín oficial de esta provincia, cu-
ya provision se hará bajo las condi-
ciones siguientes:

1.º El Doctor ó licenciado en
medicina y cirugía que solicite la titu-
lar de esta villa, disfrutará el sueldo
anuo de doscientos veinte escudos y
tres hazas de tierra para sembrar.

2.º El contrato que ha de cele-
brarse será su duracion por lo menos
de tres años, con la obligacion de
asistir gratis á los enfermos de esta
villa que se encuentren en peligro
diariamente, y á los que no lo estén
de tercer en tercer dia ó sea un dia si
y otro no.

3.º Que en el caso de no serle
posible al profesor residir en esta po-
blacion, ha de tener su permanencia
en la mas próxima, á fin de que su
asistencia facultativa sea mas pronta
en determinados casos y no se quejen
los enfermos de hallarse abandonados.

4.º En el desgraciado caso que
esta villa fuese acometida de alguna
epidemia ó contagio, no podrá ausen-
tarse el facultativo titular y en caso
contrario será destituido por el
Ayuntamiento, dando conocimiento
al Sr. Gobernador civil de la Provin-
cia, para que disponga lo conducente.

5.º Cuando en tiempos norma-
les necesite ausentarse el Titular del
partido por algunos dias solicitará li-
cencia del Ayuntamiento y dejará
otro profesor encargado de sus fun-
ciones. Si enfermase pondrá un sus-
tituto á fin de que los vecinos de esta
poblacion no carezcan de facultativo
que les asista en sus curativas.

6.º El Titular dará parte al se-
ñor Alcalde cada quince dias de los
enfermos que haya visitado, de la
clase de dolencias que hayan padeci-
do y padezcan y de cualquiera otra
circunstancia de que convenga ins-
truirle como autoridad sanitaria.

7.º Tendrá tambien obligacion
de acudir á los lesionados, prestando
los auxilios del arte y asistir á las
operaciones de autopsia que por
muertes violentas ú otro motivo ocur-
ran y se manden practicar por la au-
toridad competente, así como igual-
mente al acto de exenciones y decla-
racion de soldados en las quintas du-
rante el contrato.

Morente 28 de Agosto de 1866.
—Ildefonso Jurado.—Gregorio Ube-
da, secretario.

Núm. 1626.

Escuela superior de Diplomática, establecida en el piso segundo del Ins- tituto de San Isidro.

Curso de 1866 á 67.

Con arreglo á lo dispuesto en el
reglamento vigente, estará abierta la
matrícula en la Secretaría de la mis-
ma Escuela, situada en dicho local,
desde el dia 16 hasta el 30 de Setiem-
bre inclusive, de doce á cuatro en
los diez primeros dias, y en los cinco
restantes desde las diez hasta las dos,
y de cuatro á siete de la tarde, y el
último dia hasta las doce de la noche.

Para poder ser admitido á ella en
clase de alumnos se necesita:

1.º Presentar el título de Ba-
chiller en Artes ó en cualquiera fa-
cultad, original, por certificacion ó
copia fehaciente.

2.º Satisfacer por derechos de
matrícula diez escudos (ó sean cien
reales vellón) en papel correspon-
diente, con arreglo al art. 57, la mi-
tad al tiempo de solicitar la matrí-
cula, y el resto antes del examen de
fin de curso.

La carrera se hace en tres años
escolares, cursándose en cada uno de
ellos los asignaturas siguientes:

Primer año.

Paleografía general.

Latín de los tiempos medios, co-
nocimiento del romance castellano,
lemosin y gallego.

Ejercicios prácticos.

Segundo año.

Paleografía crítica.

Numismática antigua y de la edad
media y en especial de España.

Epigrafía y Geografía antiguas
y de la edad media.

Ejercicios prácticos.

Tercer año.

Historia de España en la edad
media.

Bibliografía, clasificacion y arre-
glo de Archivos y Bibliotecas.

Historia de las Bellas Artes en lo
tiempos antiguos, edad media y re-
nacimiento.

Ejercicios prácticos y Aljama.

Concluidos y probados los tres
años, se puede aspirar á obtener el
título académico de Archiveros-Bi-
bliotecarios mediante dos ejercicios,
uno teórico y otro práctico. Los de-
rechos del título, expedicion y sello
importan 85 escudos y 200 milésimas
(ó sean 852 rs. vn.)

El mencionado título da opeion
á ingresar en el cuerpo facultativo de
archiveros bibliotecarios en la clase
de Ayudantes de tercer grado y de-
más ventajas de reglamento.

Madrid 29 de Agosto de 1866.—
El Secretario, Juan Manuel Gazapo.

Enseñanza profesional de maestros de obras, aparejadores y Agrimensores.

*Instruccion para los alumnos que
en el próximo curso de 1866 á 67
deseen ingresar en la carrera pro-
fesional de Maestros de obras, Apa-
rejadores y Agrimensores.*

Para ingresar como alumno en
las expresadas carreras se necesita
tener cumplidos por lo menos 17 años.

En los 15 primeros dias del mes
próximo de Setiembre los aspirantes
presentarán en la Secretaría de la Es-
cuela una solicitud dirigida al Sr. Di-
rector de la misma, en que conste
su naturaleza, edad, domicilio, nom-
bre, apellidos y habitacion de sus pa-
dres, tutores ó encargados.

A toda solicitud acompañarán la
fé de bautismo legalizada y las cer-
tificaciones que acrediten haber he-
cho el aspirante los estudios que com-
prende la primera enseñanza elemen-
tal, y además haber estudiado los
elementos de Aritmética y Algebra,
las ecuaciones de segundo grado in-
clusive, teoría y aplicacion de los lo-
garitmos.

Elementos de Geometría y Tri-
gonometría rectilínea; tener conoci-
miento de dibujo lineal hasta copiar
detalles de edificios. Ser aprobado
en un examen ó ejercicio de las ma-
terias expresadas anteriormente.

Los exámenes se verificarán en
los últimos 15 dias del mes de Se-
tiembre próximo.

Madrid 27 de Agosto de 1866.—
Narciso P. y Colomer.

Escuela superior de Arquitectura.

*Convocatoria para los alumnos que
deseen ingresar en la misma en el
curso próximo de 1866 á 1867.*

Con arreglo á la Real orden de 5
de Febrero de 1865, en la que la
Reina (q. D. g.) se ha servido de-
clarar que hasta el curso académico
de 1866 á 67 podrán aspirar á ingre-

sar en la carrera de Arquitectura en
cualquiera de los años que constitu-
yen la enseñanza preparatoria todos
los alumnos que prueben en un exá-
men haber hecho los estudios ante-
riores al año en que pretendan ingre-
sar, previo el abono de los derechos
de matrícula correspondientes en el
caso de que hubieran verificado sus
estudios en establecimiento privado,
y probando además suficiencia en el
dibujo. Los exámenes para la admi-
sion de alumnos se verificarán al te-
nor de las bases siguientes:

1.ª En los 15 primeros dias de
Setiembre próximo los aspirantes
presentarán en la Secretaría de la Es-
cuela una solicitud dirigida al señor
Director de la misma, en que conste
su nombre y apellidos, igualmente
que el de sus padres, lugar de su
naturaleza, edad, las señas de su
domicilio, y el nombre y habitacion
de la persona que responda de ellos
en Madrid.

2.ª Con arreglo al art. 2.º del
reglamento, la enseñanza preparato-
ria debe cursarse en la Facultad de
Ciencias de la Universidad; pero no
estando montada la parte de dibujo
en aquel establecimiento, se admitirán
á cursarle en esta Escuela á los
discipulos que hayan ingresado ó de-
sean ingresar en el segundo y tercer
año de dicha enseñanza. Así, pues,
solo se admitirán solicitudes para in-
gresar en el segundo y tercer año de
la enseñanza preparatoria y en el
primero de la especial, que deberán
venir acompañadas de certificaciones
que acrediten estar aprobados los as-
pirantes en un establecimiento pú-
blico de todas las materias correspon-
dientes á los años anteriores al en que
pretendan ingresar, ó examinarse de
las mismas caso de haber estudiado
particularmente, y previo el pago de
las matrículas en los 15 últimos dias
del propio mes de Setiembre, y del
dibujo correspondientes á los mis-
mos años.

3.ª Los aspirantes á ingresar en
el segundo año preparatorio deberán
acreditar haber sido aprobados ó
examinarse de Aritmética, Algebra,
Geometría, Trigonometría rectilínea
y esferica, Geometría analítica de
dos y tres dimensiones, y deberán
ser aprobados del ejercicio de dibujo
de adorno y deliucacion y sombreado
á la aguada.

4.ª Los aspirantes á ingresar en
el tercer año preparatorio acreditarán
ó serán examinados, además de las
materias anteriores, de las de cálculo
infinitesimal y ampliacion de Física,
y deberán ser aprobados de un ejer-
cicio de copia de adorno de yeso som-
breado.

5.ª Los que aspiren á ingresar
al primer año de la enseñanza espe-
cial se examinarán precisamente, ade-
más de las materias de los años an-
teriores, de la de Mecánica racional,
Geometría descriptiva, y de la copia
de conjuntos de edificios coloridos.

Madrid 27 de Agosto de 1866.—
Narciso P. y Colomer.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª

Arco-Real 49.